



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Homologación de sentencia canónica
Solicitantes:	Laura Rosa García Tovar y Luis Hernando Cuéllar Vásquez
Radicación:	2021-01040
Asunto:	Remisión de sentencia canónica
Decisión:	Homologa

### ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a pronunciarse sobre la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE ENGATIVÁ, el 29 de abril de 2021.

### ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE ENGATIVÁ remite las diligencias para que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1°, artículo 4° de la Ley 25 de 1992, respecto de la sentencia proferida el 29 de abril de 2021, en la que se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre LAURA ROSA GARCÍA TOVAR y LUIS HERNANDO CUÉLLAR VÁSQUEZ, celebrado el 07 de diciembre de 1985 en la Parroquia San Bartolomé Apóstol, de la Arquidiócesis de Bogotá.

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutive de la referida decisión, así como el decreto ejecutorio de la misma.

### CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4° de la ley 25 de 1992, indica que *“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”*.

Sobre este punto, la Sala de Casación Civil expuso que *“en efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado”*.

En el caso sub examine, el TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE ENGATIVÁ, en sentencia emitida el 29 de abril de 2021, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre LAURA ROSA GARCÍA TOVAR y LUIS HERNANDO CUÉLLAR VÁSQUEZ, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, tal como se evidencia con el decreto ejecutorio allegado al plenario, correspondiéndole a esta sede judicial la ejecución en cuanto a sus efectos civiles; razón por la cual, encontrándose ajustada a derecho la solicitud de homologación, la misma será concedida, ordenándose la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio como de nacimiento de cada uno de los ex contrayentes.



### DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.** DECRETAR la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia proferida el 29 de abril de 2021 por el TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE ENGATIVÁ, que decretó la nulidad del matrimonio contraído entre LAURA ROSA GARCÍA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía número 35.502.819; y LUIS HERNANDO CUÉLLAR VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.233.587; ceremonia celebrada el 07 de diciembre de 1985 en la Parroquia San Bartolomé Apóstol de la Arquidiócesis de Bogotá.

**SEGUNDO.** REMITIR las comunicaciones a las notarías o registradurías del estado civil correspondientes, para que procedan a la inscripción de la referida anulación en las actas de registro civil de nacimiento de los ex cónyuges.

**TERCERO.** EXPEDIR las copias auténticas necesarias de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, para que sean radicadas ante la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá y se efectúe la respectiva anotación en el registro civil de matrimonio con indicativo serial número **675166**. Por secretaría OFICIAR.

**CUARTO.** ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 29 de noviembre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 91  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**